



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 089-2018-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Marzo del 2018.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 02 de Marzo del 2018, instada en mérito a la Convocatoria Nº 009-2018-SE-GRA-CR/CD, a los Acuerdos de Consejo Regional Nº 017, 038, 041 y 065-2018-GRA/CR, el Escrito S/N ingresado el 29 de Enero del 2018, presentado por el Ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, el Escrito S/N de fecha 05 de Febrero del 2018, presentado por el Ciudadano **Amador Garay Campos** y el Escrito S/N ingresado el 08 de Febrero del 2018, presentado por el Ciudadano **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte**, en los que solicitan la **VACANCIA** del Sr. **Enrique Máximo Vargas Barrenechea** en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Auto Nº 01 con fecha de ingreso al Consejo Regional de Ancash el 29 de Enero del 2018, proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio Nº 00696-2018-SG/JNE con fecha de ingreso al Consejo Regional de Ancash el 01 de Marzo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA** en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 19^º y 192^º de la Constitución Política del Estado y sus modificaciones, los Artículos 8^º y 31^º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2^º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y con el Artículo 6^º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 13^º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*, el Inciso b) del Artículo 14^º prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el Inciso a) del Artículo 37^º de la citada Ley señala que, es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; dispositivo legal concordante, con el Numeral 2 del Artículo 5^º, el Artículo 9^º, el Artículo 10^º y el Inciso a) del Artículo 13^º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante la Resolución Número Ocho de fecha 10 de Abril del 2017 el Juzgado Unipersonal Transitorio (Hz) Sede Central, con Expediente Nº 01019-2015-74-0201-JR-PE-03, **FALLA**: Condenando al acusado **Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, como autor de la comisión de los delitos contra la Administración Pública - Contra la Función Jurisdiccional (Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo) y contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos en General (Falsedad Genérica) en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCO AÑOS, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** (...) asimismo se le **INHABILITA** por el periodo de tres años, con la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Que, con la Resolución N° 0163-2017-JNE, de fecha 25 de Abril del 2017 el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones, **RESUELVE: Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente las credenciales otorgadas a **Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, para el ejercicio tanto del cargo de Vicegobernador como de Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva su situación jurídica;

Que, mediante el **Recurso de Casación N° 795-2017/ANCASH**, de fecha 19 de Diciembre del 2017, emitido por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual: **I. DECLARARON** por mayoría **INFUNDADO** el Recurso de Casación interpuesto por la Defensa Técnica de **Enrique Máximo Vargas Barrenechea**. En Consecuencia **NO CASARON** la Sentencia de Vista de fojas ciento cincuenta y seis, del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, que confirmó la Sentencia de Primera Instancia de fojas ciento veintitrés del diez de abril del dos mil diecisiete, que lo condenó como autor de los delitos *Contra la Administración Pública - Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública - Falsedad Genérica*, en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad y fijo en cinco mil soles el monto por concepto de Reparación Civil, la revocaron en el extremo que lo inhabilita por el periodo de tres años, reformándola la fijaron en un año solo referido a la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o comisión de carácter público, previsto en el Artículo 36º Numeral 2 del Código Penal, con los demás que contiene. (...) **III. DISPUSIERON** que la presente Sentencia Casatoria se lea en Audiencia Pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal y acto seguido se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia. **IV. MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema";

Que, en mérito al Pedido de la Consejera Regional **Carmen Luz Berrios Vega** el Pleno de Consejo Regional emite el **Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2018-GRA/CR**, de fecha 05 de Enero del 2018, donde **ACUERDA** por mayoría: **TRATAR**, en una Próxima Sesión Extraordinaria de Consejo Regional la vacancia del suspendido Vicegobernador, **Sr. Enrique Vargas Barrenechea**, toda vez que es de conocimiento público que la Corte Suprema de Justicia de la República confirma su Sentencia en su Pedido de Casación N° 795 - 2017; asimismo, en mérito a la Dispensa de Agenda a la Convocatoria N° 003-2018-SE-GRA/CR, solicitada por la Consejera Regional **Carmen Luz Berrios Vega** el Pleno de Consejo Regional emite el **Acuerdo de Consejo Regional N° 038-2018-GRA/CR**, de fecha 19 de Enero del 2018, donde acuerdan por mayoría **TRATAR**, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional del día 24 de Enero del 2018 la admisibilidad de las solicitudes de vacancia peticionadas por los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** y **Amador Garay Campos**, contra el **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; la citada Norma Regional es notificada al ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** con el Oficio N° 079-2018-GRA/CD, de fecha de notificación 24 de Enero del 2018 por conducto de la Notaria Gómez Villar, con Certificación Notarial: **CERTIFICO: QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA 24 DE ENERO DEL 2018 HORAS 16:10 PM, NO HALLÁNDOSE A NINGUNA PERSONA EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DEJAR BAJO LA PUERTA (...)**, obrante en el Reverso del Oficio en comento y, con el Oficio N° 78-2018-GRA/CD, de fecha de notificación 01 de Febrero del 2018, al ciudadano **Amador Garay Campos** asimismo se le notificó vía su Correo Electrónico Personal: garay210@hotmail.com con fecha 23 de Enero del 2018 y llamada telefónica a su Celular N° 950098060;

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GRA/CR**, de fecha 25 de Enero del 2018, los Miembros del Consejo Regional por Mayoria acuerdan: **NO ADMITIR a TRÁMITE** por no estar con arreglo al Artículo 47º Inciso 47.I Numeral 47.I.I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y otorgar el Plazo de Ley para subsanar las omisiones (Declaración Jurada acerca de la autenticidad de las Copias de las Resoluciones Jurisdiccionales de los Anexos) presentados por los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** y **Amador Garay Campos**, la referida Norma Regional es notificada al ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** con el Oficio N° 096-2018-GRA/CD, de fecha de notificación 25 de Enero del 2018 por conducto de la Notaria Gómez Villar, con



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

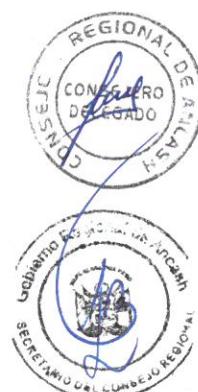


Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Certificación Notarial: **CERTIFICO. QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA 25 DE ENERO DEL 2018 HORAS 16:10 PM, NO HALLÁNDOSE A NINGUNA PERSONA EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DEJAR BAJO LA PUERTA (...)**, obrante en el Reverso Oficio en comento, y con el Oficio Nº 097-2018-GRA/CD, de fecha de notificación 01 de Febrero del 2018 al ciudadano **Amador Garay Campos** asimismo se le notificó vía su Correo Electrónico Personal: garay210@hotmail.com con fecha 25 de Enero del 2018 y llamada telefónica a su Celular Nº 950098060; asimismo se advierte que la Norma Regional en comento fue publicada en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en mérito a las Convocatorias Nº 006 y 007-2018-SE-GRA/CD, los Acuerdos de Consejo Regional Nº 017, 038 y 041-2018-GRA/CR y la solicitud de los ciudadanos, emerge el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 065-2018-GRA/CR**, de fecha 19 de Enero del 2018 donde los Miembros del Consejo Regional de Ancash acuerdan: **Artículo Primero: ACUMULAR y ADMITIR a TRÁMITE, las solicitudes de vacancia presentadas por los ciudadanos Agustín Simeón Zavaleta Alejos, Amador Garay Campos y Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte, seguidos contra el Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea, en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y, CORRER traslado a las partes de acuerdo a Ley, y Artículo Segundo: CORRER TRASLADO, a las partes el AUTO Nº 01 de fecha 16 de Enero del 2018 notificado al Consejo Regional de Ancash con fecha 29 de Enero del 2018 proveniente de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones - Notificaciones de acuerdo a ley y a los considerandos expuestos;** la mencionada Norma Regional es notificada al **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, con el Oficio Nº 150-2018-GRA-CR/CD, de fecha notificación **de 20 de Febrero del 2018** en el Establecimiento Penitenciario “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz ubicado en el Jr. Bolognesi S/N al Costado del Estadio Rosas Pampa de Huaraz, por conducto de la Notaria Gómez Villar, con Certificación Notarial: **CERTIFICO. QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL 2018 HORAS 11:30 A.M., EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA, SIENDO ATENDIDO POR EL MISMO DESTINATARIO EL SR. ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 41834241; EL MISMO QUE, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE, PROCEDIÓ A DECEPCIONAR Y FIRMAR LOS CARGOS. DEJANDO CONSTANCIA QUE EL DESTINATARIO CONSIGNO COMO FECHA DE RECEPCIÓN EL 21 DE FEBRERO DEL 2018.** (...), obrante en el Reverso Oficio en comento; con Oficio Nº 151-2018-GRA-CR/CD, de fecha de notificación 20 de Febrero del 2018 se notificó al señor **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, por conducto de la Notaria Gómez Villar, con Certificación Notarial: **CERTIFICO. QUE LA CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2018, A HORAS 11:15 A.M., EN LA SEGUNDA DIRECCIÓN QUE SE INDICA, NO HALLÁNDOSE AL DESTINATARIO; POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DEJAR BAJO LA PUERTA (...)**, obrante en el Reverso Oficio en comento, con el Oficio Nº 152-2018-GRA-CR/CD de fecha de notificación 20 de Febrero del 2018 al señor **Amador Garay Campos** y vía su Correo Electrónico Personal: garay210@hotmail.com con fecha 19 de Enero del 2018 y llamada telefónica a su Celular Nº 950098060, y con Oficio Nº 153-2018-GRA-CR/CD de fecha de notificación 20 de Febrero del 2018 se notificó al señor **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte**, por conducto de la Notaria Gómez Villar, con Certificación Notarial: **CERTIFICO. QUE LA CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL 2018, A HORAS 16:00 P.M., EN LA SEGUNDA DIRECCIÓN QUE SE INDICA, SIENDO ATENDIDA POR EL MISMO DESTINATARIO EL SEÑOR ALFREDO ZELAMIR PINEDO CASTROMONTE, EL MISMO QUE, AL TOMAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE, PROCEDIÓ A RECEPCIONAR, PERO NEGÁNDOSE A FIRMAR LOS CARGOS.** (...), obrante en el Reverso de dicho Oficio; por otra parte, mediante el Oficio Nº 200-2018-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Febrero del 2018, en mérito al Artículo 42º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Consejero Delegado solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, la **PUBLICACIÓN** del Acuerdo de Consejo Regional Nº 065-2018-GRA/CR en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash;

Que, cualquier ciudadano puede solicitar la vacancia del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional o Consejeros Regionales por constituir un derecho fundamental amparado por el Artículo 2º Numeral 20) de la Constitución Política del Estado, en cuánto reseña que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente; en ese contexto, el Ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, con fecha 05 de Enero de 2018 con Domicilio Real en el Barrio de Ragash del Distrito de Ragash de la Provincia de





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional



Sihuas, Departamento de Ancash y Domicilio Legal en Jr. Candelaria Villar Nº 320 – Independencia – Huaraz, presentó por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud para declarar la vacancia del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, que ostenta el **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el Artículo 30º Inciso 3 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad y en mérito al **Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2018-GRA/CR** el citado ciudadano con el Escrito S/N de fecha **29 de Enero del 2018**, subsana omisión la misma que es presenta al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, pero solo en un folio y no adjunta otros documentos, donde textualmente señala: *"(...) con el carácter de Declaración Jurada señalo que los anexos presentados en mi solicitud de vacancia son copias auténticas de mi DNI, de mi Carné de Colegiatura de Abogados, de mi habitación para el ejercicio de la abogacía y que la Sentencia Casatoria es de público conocimiento las mismas que han sido difundidos por los medios de comunicación local y nacional además dicho requisito (presentación de Declaración Jurada) no está establecido en su TUPA para casos de vacancia"*;

Que, con Escrito S/N de fecha 16 de Enero de 2018 el ciudadano **Amador Garay Campos**, con Domicilio en Jr. Ayacucho Nº 731 – Chiquián, Provincia de Bolognesi, Región Ancash, con Correo Electrónico: garay210@hotmail.com, y Número de Celular: 950098060, presenta por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud de vacancia del **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** del cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; pero con el Escrito S/N de fecha 01 de Febrero del 2018 el **Sr. Amador Garay Campos** solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash la devolución de su Expediente con el que solicito la vacancia del Vicegobernador Regional de Ancash, dicha pretensión es atendida con el Oficio N° 103-2018-GRA/CD, de fecha de recepción el 05 de Febrero del 2018. Por otra parte, se advierte que el mismo ciudadano con el Escrito S/N de fecha de ingreso al Consejo Regional de Ancash el 05 de Febrero del 2018, **REITERA** el pedido de la solicitud la vacancia del **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** del cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el Artículo 30º, Inciso 3) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad;

Que, por otra parte la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha de recepción por Trámite Documentario del Consejo Regional de fecha 29 de Enero del 2018, remite el **AUTO N° 01** de fecha 16 de Enero del 2018 – Expediente N° J-2018-00017-T01, que **Resuelve**: *Artículo Primero.- TRASLADAR al Consejo Regional de Ancash la solicitud de Vacancia presentada por Agustín Simeón Zavaleta Alejos contra el Vicegobernador del Gobierno Regional de Ancash, Enrique Máximo Vargas Barrenechea, por la causal prevista en el Artículo 30º, Numeral 3 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)* dicha documentación (Cédulas) se notificó a todos los Consejeros Regionales como obra en las respectivas Cédulas de Notificación las mismas que fueron remitidas al Jurado Nacional de Elecciones con el Oficio N° 105-2018-GRA/CR de fecha 07 de Febrero del 2018:

Que, con Escrito S/N de fecha 08 de Febrero de 2018 el ciudadano **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte**, con Domicilio en Av. Prolongación Centenario (Carretera Huaraz – Caraz) Cda. 32 S/N, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, presenta por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud de vacancia del **Señor Enrique Máximo Vargas Barrenechea** en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash (Recluido en el Penal de Huaraz), por la causal de vacancia establecida en el Artículo 30º, numeral 3) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, que señala "El cargo de Vicepresidente (Vicegobernador) Regional (...) vaca por (...) 3. Condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad;

Que, respecto al régimen de las Notificaciones el Artículo 21º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo (...) 21.2. En caso que el administrado no haya indicado*



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional



domicilio o que esta sea inexistente la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado (...)"

Que, con Escrito S/N de fecha 27 de Febrero de 2018 la ciudadana **Snila Gabriela Pinedo Castromonte**, presenta por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash, la solicitud mediante el cual Devuelve Expediente (CARTA NOTARIAL Nº 74-2018) que consta de 36 folios, carta que ha llegado por error al Jr. J.M. Villanueva 1043-1049 para mi hermano **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte** ya que mi mencionado hermano ya no domicilia en la presente dirección que es domicilio de mi señora madre, asimismo con Escrito S/N de fecha 28 de Febrero de 2018 la misma ciudadana, presenta por Trámite Documentario del Consejo Regional de Ancash la solicitud mediante el cual Devuelve Oficio Nº 197.2018-GRA-CR/DC (Carta Notarial 091-2018) y la Convocatoria Nº 009-2018-SE-GRA-CR (Carta Notarial 091-2018), documentos dirigidos para mi hermano **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte** ya que mi mencionado hermano ya no domicilia en la presente dirección Jr. J.M. Villanueva 1043-1049 que es domicilio de mi señora madre;

Que, mediante la **Convocatoria Nº 009-2018-SE-GRA-CR/CD**, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, de acuerdo a sus legales atribuciones **convoca** a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, para el día Viernes **02 de Marzo del 2018**, en la ciudad de Huaraz; la citada convocatoria se **NOTIFICÓ** a cada uno de los Miembros del Consejo Regional de Ancash a sus Correos Electrónicos Personales y físicamente como obra en autos y, con el Oficio Nº 200-2018-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Febrero del 2018 el Consejero Delegado solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, la **PUBLICACIÓN** de la Convocatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash como obra en autos; asimismo, al Sr. **Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, con el Oficio Nº 194-2018-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Febrero del 2018 se **NOTIFICÓ** en el Establecimiento Penitenciario "Víctor Pérez Liendo" de Huaraz ubicado en el Jr. Bolognesi S/N al Costado del Estadio Rosas Pampa de Huaraz, por conducto de la Notaría Gómez Villar, con Certificación Notarial: **CERTIFICO. QUE, LA CARTA NOTARIAL HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2018, A HORAS 3:30 P.M., EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA, SIENDO ATENDIDA POR EL DESTINATARIO EL SEÑOR ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA, EL MISMO QUE AL TOMAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE Y AL LEER EL CONTENIDO, SE NEGÓ A RECEPCIONARLA Y FIRMAR LOS CARGOS.** (...), obrante en el Reverso Oficio en comento; asimismo se notificó con Oficio Nº 195-2018-GRA-CR/CD de fecha de notificación 27 de Febrero del 2018 al Sr. Agustín Simeón Zavaleta Alejos, como prescribe la Certificación Notarial: **CERTIFICO. QUE, LA CARTA NOTARIAL HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2018, A HORAS 4:10 P.M., EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA, NO HALLANDOSE A NINGUNA PERSONA POR LO QUE SE PROCEDIO A DEJAR BAJO PUERTA.** (...), obrante en el Reverso Oficio en comento, con Oficio Nº 196-2018-GRA-CR/CD de fecha de recepción 27 de Febrero del 2018 se notificó al Sr. Amador Garay Campos como obra en autos y con Oficio Nº 197-2018-GRA-CR/CD, de fecha de notificación 27 de Febrero del 2018 se notificó al Sr. **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte**, en merito a su Documento Nacional de Identidad, como señala la Certificación Notarial: **CERTIFICO. QUE, LA CARTA NOTARIAL HA SIDO DILIGENCIADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2018, A HORAS 3:45 P.M., EN LA DIRECCIÓN QUE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, NO HALLANDOSE A NINGUNA PERSONA POR LO QUE SE PROCEDIO A DEJAR BAJO PUERTA.** (...), obrante en el Reverso del mencionado Oficio;

Que, el Literal g) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que son atribuciones del Consejo Regional "**Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros**"; asimismo, el Artículo 30º, de la Norma en Comento **respecto a la vacancia**, preceptúa: "**El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: (...) 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, POR DOS TERCIOS DEL NÚMERO LEGAL DE SUS MIEMBROS, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irreversible. De producirse la vacancia simultánea del Presidente y**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional



Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios; concordante con los Artículos 36º y 37º del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash:

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*, concordante con los Artículos 125º y 126 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash:

Que, en la **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional**, realizada en la ciudad de Huaraz, en mérito de la Convocatoria N° 009-2018-SE-GRA-CR/CD; el Consejero Delegado da cuenta al Pleno de Consejo Regional el Memorándum N° 0III-2018-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 02 de Marzo del 2018, proveniente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad, donde señala que en atención al Oficio N° 201-2018-GRA-GRAD/SGRH, al Memorándum N° 0I09-2018-GRA-GRAD/SGRH y por estricta necesidad de servicio el **Abog. Luis Alberto Bañez Ramírez**, prestará su apoyo en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Regional de Ancash para el día 02 de Marzo del 2018, debiendo ponerse a disposición Consejero Delegado y cumplir las funciones prescritas para el citado cargo, al respecto después de un largo debate los Miembros del Consejo Regional de Ancash, acuerdan: Autorizar al **Abog. Luis Alberto Bañez Ramírez** cumplir las funciones del Secretario Técnico del Consejo Regional de Ancash solo para el día 02 de Marzo del 2018 en merito al Memorándum N° 0III-2018-GRA-GRAD/SGRH, la misma que se deja constancia en Acta;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash da cuenta al Pleno de Consejo Regional el Oficio N° 00696-2018-SG/JN, de fecha de 22 de Febrero del 2018, proveniente del Jurado Nacional de Elecciones y el Oficio N° 0147-2018-DP/OD-ANC de fecha 28 de Febrero del 2018, de la Oficina Defensorial de Ancash; luego ordena al **Abog. Luis Alberto Bañez Ramírez** dar la lectura de la agenda establecida en la Convocatoria N° 009-2018-SE-GRA-CR/CD, la Solicitud de Vacancia del ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, de fecha 05 de Enero del 2018, la Solicitud mediante el cual Reitera Pedido de Vacancia del Cargo de Vicegobernador Regional de Ancash, del Ciudadano **Amador Garay Campos** de fecha 05 de Febrero del 2018, la Solicitud de Vacancia del ciudadano **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte** de fecha 08 de Febrero del 2018, al Auto N° 01 de fecha 16 de Enero del 2018 – Expediente N° J-2018-00017-T01 proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, la parte Decisoria del Recurso Casación N° 795-2017/ANCASH de fecha 19 de Diciembre del 2017, el Oficio 076-2018-GRA/CR/CD, de fecha 23 de Enero del 2018, el Oficio N° 107-2018-GRA/CR/CD, de fecha de 05 de Febrero del 2018, el Acuerdo de Consejo Regional N° 065-2018-GRA/CR, de fecha 19 de Enero del 2018, el Oficio N° 150-2018-GRA-CR/CD de fecha 19 de Febrero del 2018 y su Certificación Notarial de fecha 20 de Febrero del 2018, el Oficio N° 151-2018-GRA-CR/CD, de fecha 19 de Febrero del 2018 y su Certificación Notarial de fecha 20 de Febrero del 2018, el Oficio N° 152-2018-GRA-CR/CD, de fecha 19 de Febrero del 2018 y su notificación virtual, el Oficio N° 153-2018-GRA-CR/CD, de fecha 19 de Febrero del 2018 y su Certificación Notarial de fecha 20 de Febrero del 2018, el Oficio N° 194-2018-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Febrero del 2018 y su Certificación Notarial de fecha 27 de Febrero del 2018, el Oficio N° 195-2018-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Febrero del 2018 y su Certificación Notarial de fecha 27 de Febrero del 2018, el Oficio N° 196-2018-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Febrero del 2018, al Oficio N° 197-2018-GRA-CR/CD de fecha 27 de Febrero del 2018 y su Certificación Notarial de fecha 27 de Febrero del 2018, la Solicitud de Uso de la Palabra en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional del ciudadano **Amador Garay Campos**, de fecha 20 de Febrero del 2018 y a solicitud de la Consejera Regional **Carmen Luz Berrios Vega** se da lectura al Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2018-GRA/CR de fecha 05 de Enero del 2018; a continuación, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash convoca al Abogado Defensor del **Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea** a fin de ejercer su ejercicio del derecho de defensa como prescribe el Artículo 30º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en ese contexto deja constancia ante Pleno del Consejo Regional que no está presente; asimismo hace el llamado a los ciudadanos **Agustín Simeón Zavaleta Alejos**, **Amador Garay Campos** y **Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte** para argumentar ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash su pedido y se deja constancia de la ausencia del ciudadano



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Alfredo Zelamir Pinedo Castromonte: al respecto el Pleno del Consejo Regional de Ancash acuerda por Mayoría conceder cinco (05) minutos, para que los ciudadanos presenten sus alegatos orales; posteriormente el Consejero Delegado, invita al ciudadano **Agustín Simeón Zavaleta Alejos** para presentar sus alegatos ante el Pleno del Consejo, quien argumenta su pedido ante los Miembros del Consejo Regional y señala que el pronunciamiento de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 19 de Diciembre del 2017, la sentencia condenatoria tiene la condición de ejecutoriada, hecho que está previsto como causal de vacancia según Numeral 3 del Artículo 30º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 436 del Código Procesal Penal que establece que la Sentencia Casatoria no será susceptible en recurso alguno, y que de manera reiterativa la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que el proceso penal seguido contra el Vicegobernador suspendido cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, en esa razón **SOLICITO** que se declare la vacancia del Vicegobernador **Enrique Máximo Vargas Barrenechea** como también está en su solicitud los medios probatorios que ha adjuntado. De igual forma, el Consejero Delegado invita al ciudadano **Amador Garay Campos** para presentar sus alegatos ante el Pleno del Consejo, quien argumenta su pedido y ratifica su posición en el cumplimiento Artículo 30º Inciso 3) del de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que por intermedio del Señor Consejero Delegado, el Pleno de Consejo empieza a debatir y aprobar la vacancia; consecuentemente, el Consejero Delegado reitera el llamado de su Abogado Defensor del Sr. **Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, dejando constancia que no está presente; al respecto el Consejero **Pedro M. Izquierdo Huerta** señala que el Consejo Regional es respetuoso del Debido Proceso y en Pleno del Consejo Regional debe tomar las Decisiones por Mayoría o Unanimidad y, que las observaciones efectuadas en el este procedimiento se encuentran enmarcadas en la normativa y no se puede tomar decisiones al margen de la Ley y que los elementos de convicción ya están dadas, no habiendo nada que discutir, Señor Consejero Delegado someta a votación a fin de que el Consejo emita su pronunciamiento; por otra parte la Consejera Regional **Carmen Luz Berríos Vega**, señala que nosotros como autoridades regionales tenemos deberes y obligaciones y uno de nuestro deberes es vigilar por la institucionalidad de Gobierno Regional de Ancash, en ese sentido de manera responsable hemos solicitado particularmente su persona la declaratoria de la vacancia, ciñéndonos en la Ley de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional como leyes específicas las otras Leyes Supletorias. El Consejero **Eleuterio Zacarías Rímac Loarte**, señala que es hora de tomar una decisión en la que cada uno asumirá su responsabilidad, el Consejero **Hermenegildo Morillo Alejos**, señala que todos van a cumplir sus roles y el Consejero **Maín Luís Solano Sáenz**, invoca que se cumpla con trasladar al Jurado Nacional de Elecciones para la Institucionalidad de Gobierno Regional de Ancash; después de un arduo debate por los Miembros del Consejo Regional de Ancash emerge la Propuesta: Declarar, la Vacancia en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash al Señor Enrique Máximo Vargas Barrenechea, por la causal prevista en el Inciso 3) del Artículo 30º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Inciso 3) del Artículo 36º y el Artículo 37º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, al respecto el Consejero Delegado somete a Votación la propuesta siendo aprobada por **Unanimidad**; con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, a la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la Vacancia en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash al Señor ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA, por la causal prevista en el Inciso 3) del Artículo 30º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Inciso 3) del Artículo 36º y el Artículo 37º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, acorde al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Lic. Félix E. Córdova Aranda
CONSEJERO DELEGADO

